

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 JUN 2007

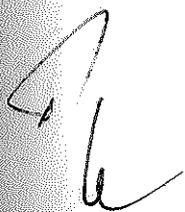
VISTO el expediente N° 2300-2300/07 formado por los cuerpos 1, 2, y 3, por el cual se propicia ratificar el Convenio de Perfeccionamiento del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002 y el Convenio de Compensación de Deudas Recíprocas de fechas 26 y 28 de marzo de 2007, respectivamente; la Ley de Ministerios (Ley N° 13.175) y los Decretos Nros. 3.171/02, 710/03 y 3.365/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2002, la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires suscribieron el Convenio de Compensación de Deudas, ratificado por Decreto N° 3.171/02 y posteriormente modificado por la Addenda al Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, celebrada con fecha 28 de marzo de 2003 y ratificada por Decreto N° 710/03 y por el Convenio Complementario del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, aprobado por Decreto N° 3.365/04;

Que mediante el citado Convenio de Compensación, con las modificaciones antes referidas, el Banco de la Provincia de Buenos Aires reconoció adeudar a la Provincia la suma de pesos mil dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos (\$1.016.942.900), siendo dicho crédito parcialmente cancelado mediante la aplicación de lo dispuesto en el citado Convenio;

Que luego de la implementación del mismo resultó un crédito



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

remanente a favor de la Provincia que, de acuerdo con lo dispuesto por el propio acuerdo, se decidió cancelar mediante la transferencia de inmuebles de propiedad del Banco de la Provincia de Buenos Aires que resulten de utilidad para dependencias u organismos públicos provinciales;

Que tal acuerdo se plasmó en el Convenio de Perfeccionamiento del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, firmado entre las mismas partes el día 26 de marzo de 2007 y que se ratifica por el presente, del cual resultó un saldo remanente a favor de la Provincia;

Que, por otro lado, con fecha 28 de marzo de 2007 la Provincia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires suscribieron el Convenio de Compensación de Deudas Recíprocas, mediante el cual dieron por canceladas una serie de obligaciones mutuas, incluyendo el saldo acreedor de la Provincia del Convenio de Perfeccionamiento referido en el considerando anterior;

Que de este segundo acuerdo surgió un crédito a favor de la Provincia que las partes acordaron destinar, en concepto de pago a cuenta, a cubrir una acreencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires, aún no determinada, correspondiente a los fondos que el Gobierno Nacional debería destinar para cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo acordado entre el Gobierno Nacional y la Provincia en el Acuerdo Bilateral de Financiamiento del Déficit Previsional de fecha 12 de octubre de 2004; déficit que fuera oportunamente cubierto por el propio Banco;

Que el presente acto administrativo se suscribe bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que propician la gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 17 de la Ley de Ministerios (Ley N° 13.175), le corresponde al Ministerio de Economía mantener relaciones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
Director de Política de Endeudamiento
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Ratificar en todas sus partes el Convenio de Perfeccionamiento del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, suscripto con fecha 26 de marzo de 2007, entre el Ministro de Economía, en representación de la Provincia y el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, copia del cual se agrega y forma parte integrante del presente como Anexo 1.

ARTÍCULO 2º. Ratificar en todas sus partes el Convenio de Compensación de Deudas Recíprocas, suscripto con fecha 28 de marzo de 2007, entre el Ministro de Economía, en representación de la Provincia y el Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, copia del cual se agrega y forma parte integrante del presente como Anexo 2.

ARTÍCULO 3º. El presente acto administrativo se suscribe bajo exclusiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
Director de Política de Endeudamiento
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

responsabilidad de los funcionarios que propician la gestión.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1173


Lic. CARLOS R. FERNANDEZ
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
Director de Política de Endeudamiento
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I
Detalle de conceptos involucrados y actualización de saldos

| Cláusula | Concepto | Monto (\$) |
|-----------------|--|--------------------|
| 1-2) | Valor de mercado al 4-2-02 de Bonos Tesoro EE. UU. | 1.016.942.900 |
| 2-1) | Obligaciones de la Provincia para con el Banco | 460.046.608 |
| 2-1-1) | Adelantos Artículo 10 Carta Orgánica Banco | 306.773.858 |
| 2-1-2) | Letras de Tesorería - Resolución 211/01 | 50.642.466 |
| 2-1-3) | Letras de Tesorería - Resolución 215/01 | 50.000.000 |
| 2-1-4) | Obligaciones del Ente Adm. Astillero Río Santiago | 11.641.311 |
| 2-1-5) | Obligaciones de ESEBA | 39.321.151 |
| 2-1-6) | Intereses FUCO | 1.667.822 |
| 3-1) | Aporte de capital provincial 2003-2005 / Ley 12.510 | 300.000.000 |
| 4-1) | Cesión a la Provincia de créditos del Banco contra los Municipios | 158.600.444 |
| 5-1) | Asunción por parte del Banco de obligaciones de la Provincia con terceros | 46.238.340 |
| 5-1-1) / 5-1-2) | Obligaciones del Mrio de Salud - Dtos 3590/00 y 4268/00 | 29.270.537 |
| 5-1-3) | Obligaciones del Ente Adm del Astillero Río Santiago | 16.967.803 |
| 6-1) | Aplicación de diferencias | 32.957.396 |
| 6-1-1) | Obligaciones del Mrio de Seguridad - Ley 11.388 y Decreto 2308/99 | 32.957.396 |
| 6-1-2) / 6-1-3) | Obligaciones de Municipios | 0 |
| | Total a favor de la Provincia | 19.100.113 |
| | CER (4-2-02 al 16-4-2003) | 8.375.399 |
| | Total a favor de la Provincia actualizado por CER al 16-4-2003 | 27.475.512 |
| 6-1-1 bis) | Obligaciones de la Municipalidad de La Plata | 10.000.000 |
| | Total neto a favor de la Provincia | 17.475.512 |
| | CER (16-4-2003 al 11-6-2003) | 65.958 |
| | Total neto a favor de la Provincia actualizado por CER al 11-6-2003 | 17.541.470 |
| | CER (30-11-2005 al 30-11-2006) | 1.843.509 |
| | Total neto a favor de la Provincia actualizado por CER al 30-11-2006 | 19.384.978 |
| | ANEXO II - Inmuebles | 18.145.837 |
| | DIFERENCIA A FAVOR DE LA PROVINCIA | 1.239.141 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
 Director de Política de Endeudamiento
 Ministerio de Economía
 de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

| Inmuebles | | | |
|--|----------------------------|---|---------------------------------|
| Domicilio | Localidad | Nomenclatura catastral (*) | Tasaciones al 30/11/2006 |
| Calle 43 N° 878 | La Plata.- | Circ I Sec. G Manz. 564 Parc 34F | 4.943.095 |
| Calle 7 N° 885/99 esq. 50 | La Plata | Circ I Sec. H Manz. 572 Parc 3 Partida 29962 | 6.573.036 |
| Calle 9 N° 651 esq. 45 | La Plata | Circ I Sec. H Manz. 601 Parc 1a UF1 Partida 44204 | 430.700 |
| Calle 134 N° 1467/77 | La Plata | Circ II Sec. M Quinta 223 Manzana 223 c Parcela 2b Subparcela 39 Partida 334171 | 42.900 |
| Calle 60 N° 2126 e/137 y 138 | Los Hornos | Circ II Sec. O Manz. 249 a Parc 35 Partida 68599 | 258.386 |
| Camino Centenario e/ 419 y 421 | Villa Elisa | Circ VI Sec. B Manz. 89 g Parc 25b, 32b, 61b-Partidas 237481-9/ 221998-8 / 335625-3 | 2.970.000 |
| Calle F. Cestino N° 422 | Ensenada | Circ IV Sec. D Quinta 35 Manz. 35a Parc 31 Partida 8672 | 133.861 |
| Calle Río Colorado N° 170 | Villalonga | Circ XIII Sec. A Manz. 11 Parc 2a | 117.600 |
| Av. Libertad (ex-5) esq. Alte. Brown (ex-13) | Villa de Fortabat | Circ VIII Sec. B Manz. 32 Parc 5 a° Partida 36303 | 166.449 |
| Calle S. J. Bautista esq. Azconape | Paso del Rey | Circ VI Sec. A Quinta 15 Parcela 8, 9 y 10 Partidas 66345/46 y 113173 | 136.256 |
| Calle H. Irigoyen esq. L. Giles | Ranchos | Circ I Sec. A Manz. 35 Parc 7 Partida 2092 | 88.000 |
| Calle Alvear 998 | Azul | Circ I Sec. E Manz. 301 Parc 6 a Partida 8064 | 115.500 |
| Calle EEUU N° 3575 1 Piso | Ciudad Autónoma de Bs. As. | Partida 185218 Sección 30 Parcela 020 a Manz. 010 Código de Distrito R02 BI | 342.200 |
| Calle S. Martín N° 2583 | Mar del Plata | Circ I Sec. B Manz. 117 Parc 12, 13, 14 Piso 7 | 929.563 |
| Calle S. Martín N° 2583 | Mar del Plata - | Circ I Sec. B Manz. 117 Parc 12, 13, 14 Piso 9 | 898.291 |
| | | | 18.145.837 |

(*) Información suministrada por la Dirección Provincial de Catastro Territorial del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Ing. ERNESTO E. RUSSO
Gerente
SECTOR PUBLICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
Director de Política de Enquadramiento
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002

ENTRE:

(I) la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Lic. Carlos Rafael Fernández, quien lo hace "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en la Calle 8 entre 45 y 46 de la ciudad de La Plata (en adelante "la PROVINCIA"); y

(II) el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Presidente de su Directorio, Lic. Martín Lousteau, con domicilio en la Calle 7 N° 726 de la ciudad La Plata (en adelante "el BANCO", y junto con la PROVINCIA, "las PARTES").

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2002, las PARTES firmaron el Convenio de Compensación de Deudas, ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 3.171/02 y posteriormente modificado por la Addenda al Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, celebrada con fecha 28 de marzo de 2003 y ratificada por Decreto N° 710/03 (en adelante, "la ADDENDA"), y por el Convenio Complementario del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, aprobado por Decreto N° 3.365/04 (en adelante, los tres acuerdos en conjunto, "el CONVENIO DE COMPENSACIÓN");

Que a través del mismo, el BANCO reconoció adeudar a la PROVINCIA la suma de \$ 1.016.942.900 (PESOS UN MIL DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS) (en adelante, "el CRÉDITO DE LA PROVINCIA"), siendo dicho crédito parcialmente cancelado mediante la aplicación del CONVENIO DE COMPENSACION;

Que el CONVENIO DE COMPENSACIÓN prevé un mecanismo destinado a resolver las diferencias a favor de la PROVINCIA que pudieran subsistir una vez ejecutadas las compensaciones que el mismo contiene, que consiste -además de lo previsto en su Cláusula Sexta-, en la transferencia de activos inmovilizados de propiedad del BANCO que pudieran revestir interés para el mejor desenvolvimiento de reparticiones públicas provinciales;

Que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Sexta, apartado 6.2 del CONVENIO DE COMPENSACIÓN, el saldo remanente del CRÉDITO DE LA PROVINCIA debe ajustarse por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), desde el 4 de febrero de 2002 hasta la fecha de pago;

Que dado que el lapso de tiempo transcurrido no ha sido en forma excluyente una variable mahejada por el BANCO -principalmente los acuerdos con los municipios a los fines de ceder los créditos contra éstos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del CONVENIO DE COMPENSACIÓN, demoraron la resolución del presente Convenio sin responsabilidad del BANCO- no resultaría equitativo aplicar el ajuste por CER al CRÉDITO DE LA PROVINCIA durante todo el lapso de tiempo mencionado en el considerando anterior;

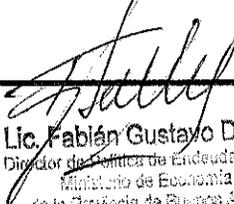
Que recién a fines de 2005 se encontraron cumplidas todas las condiciones para perfeccionar la transferencia de los créditos contra los municipios, lo que se hizo efectivo a través del Contrato de Cesión de Créditos de fecha 30 de noviembre de 2005 y ratificado por Decreto N° 3.339/05 (en adelante "el CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS");

Que teniendo en cuenta lo expuesto, las PARTES acuerdan eliminar la aplicación del CER al CRÉDITO DE LA PROVINCIA entre el período de tiempo existente entre los TREINTA (30) días de la firma del Decreto N° 710/03 y el 30 de noviembre de 2005;

Que, por otro lado, las PARTES entendieron necesario y conveniente a los intereses de ambas que el CRÉDITO DE LA PROVINCIA se destine a la adquisición por parte de la PROVINCIA de inmuebles de propiedad del BANCO que resulten de utilidad para dependencias u organismos públicos provinciales;

Que, a tal fin, se optó por privilegiar a los inmuebles en poder del BANCO que estuvieran siendo utilizados con anterioridad a la firma del presente por organismos provinciales y, en segundo término, aquellos que satisficieran necesidades edilicias identificadas por la Unidad de Gestión Efectiva de Inmuebles Fiscales (U.G.E.I.F.), dependiente del Ministerio de Economía;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Lic. Fabián Gustavo Dall'O
 Director de Política de Endeudamiento
 Ministerio de Economía
 de la Provincia de Buenos Aires

Que el valor de referencia a utilizarse a los efectos de la compensación de los inmuebles con el CRÉDITO DE LA PROVINCIA es la valuación fiscal de los mismos informada por la Dirección Provincial de Catastro de la PROVINCIA, al 30/11/2006;

Que el saldo remanente del CRÉDITO DE LA PROVINCIA, luego de operada la cancelación a la que refieren los considerandos anteriores, será cancelado a través de un futuro acuerdo entre las PARTES;

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE PERFECCIONAMIENTO, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De conformidad con el detalle expuesto en la planilla que se incorpora al presente como Anexo I, las PARTES declaran haber cumplido todas las acciones necesarias para extinguir por compensación parcialmente el CRÉDITO DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, apartados 6.1.1. y 6.1.1. bis de la Cláusula Sexta del CONVENIO DE COMPENSACIÓN, resultando un saldo del CRÉDITO DE LA PROVINCIA por la suma de \$ 17.475.512 (PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE), al 16 de abril de 2003.

SEGUNDA: De acuerdo con los tiempos transcurridos hasta la instrumentación del presente CONVENIO DE PERFECCIONAMIENTO, y habiendo analizado las causas de dicha dilación, las PARTES acuerdan no aplicar el ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), previsto en la Cláusula Sexta, apartado 6.2. del CONVENIO DE COMPENSACIÓN, al CRÉDITO DE LA PROVINCIA, durante el período de tiempo transcurrido entre el 11 de junio de 2003 y el 30 de noviembre de 2005, elevándose el CRÉDITO DE LA PROVINCIA a la suma de \$ 19.384.978 (PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO).

TERCERA: Las PARTES acuerdan compensar parcialmente el saldo del CRÉDITO DE LA PROVINCIA referido en la Cláusula anterior con la transferencia de los inmuebles de propiedad del BANCO identificados en la planilla que se adjunta como Anexo II, por un total de \$ 18.145.837 (PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE), tomando a tal efecto el valor de los mismos, informado por la Dirección Provincial de Catastro de la PROVINCIA, al 30 de noviembre de 2006.

CUARTA: El BANCO hará sus mejores esfuerzos para que en un plazo de 90 días se perfeccione la transferencia de los inmuebles identificados en el Anexo II, a través de la Escribanía General de Gobierno.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que el saldo remanente del CRÉDITO DE LA PROVINCIA de \$ 1.239.141 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO), será cancelado mediante su inclusión en un futuro convenio a celebrarse entre las mismas.

SEXTA: El presente CONVENIO DE PERFECCIONAMIENTO entrará en vigencia a partir de su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de marzo de 2007.-

Dr. BERNARDO F. RUSSO
Escribanía
SECTOR PÚBLICO

CONVENIO DE COMPENSACION DE DEUDAS RECIPROCAS**ENTRE:**

- (I) la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ministro de Economía, Lic. Carlos Rafael Fernández, "ad referendum" del Poder Ejecutivo, con domicilio en la Calle 8 e/ 45 y 46 de la ciudad de La Plata (en adelante la PROVINCIA); y
- (II) el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Presidente de su Directorio, Lic. Martín Lousteau, con domicilio en la Calle 7 N° 726 de la ciudad La Plata, (en adelante el BANCO y junto con la PROVINCIA, las PARTES); y

CONSIDERANDO:

Que las PARTES han identificado deudas con respecto a las cuales las mismas reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente (art. 818 Código Civil), que cumplen con las condiciones de liquidez, exigibilidad y que se encuentran vencidas como lo requiere el artículo 819 del Código Civil para que opere el instituto de la compensación;

Que los ítems de obligaciones que se incorporan al presente son de distinta naturaleza, pero básicamente pueden separarse dos grandes grupos:

A) deudas recíprocas vinculadas a: i) Programas Productivos implementados en conjunto entre las PARTES a partir del año 1997; ii) operaciones de uso del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO); iii) cargos impuestos al BANCO por el Banco Central de la República Argentina en virtud del incumplimiento de la normativa sobre Requisitos Mínimos de Liquidez, a partir de medidas de gobierno tomadas por la PROVINCIA; iv) pagos indebidos de intereses de la deuda de E.S.E.B.A. con el BANCO por parte de la PROVINCIA; v) rentas devengadas por ciertos títulos públicos provinciales y por el Fideicomiso Financiero; vi) transmisión de la propiedad de un inmueble, e vii) inclusión del saldo a favor de la PROVINCIA proveniente del Convenio de Perfeccionamiento del Convenio de Compensación de Deudas del 28 de noviembre de 2002, firmado el 26 de marzo de 2007; y

B) dos ítems de deudas adicionales, i) una del BANCO con la PROVINCIA originada en el cobro por parte del BANCO de créditos en el marco de los Programas Plan de Mano de Obra Intensiva y Regularización Dominial y Urbana alcanzados por la Ley N° 12.790 y ii) otra aún pendiente de determinación de la PROVINCIA con el BANCO que tiene su origen en el compromiso de aquella de transferir la parte proporcional de los fondos recibidos en el marco del Acuerdo Bilateral de Financiamiento del Déficit Previsional firmado con el Gobierno Nacional destinada a cubrir el déficit de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que las PARTES entienden operada la cancelación por compensación de las obligaciones recíprocas identificadas en el grupo A) y en el parágrafo i) del grupo B), detalladas en el considerando anterior, resultando un saldo acreedor a favor de la PROVINCIA que las PARTES consideran conveniente destinarlo, como un pago a cuenta, a cubrir la acreencia del BANCO con la PROVINCIA y que ambas PARTES esperan que se determine en el futuro, en relación con el concepto de deuda identificado en el parágrafo ii) del grupo B);

Que a los efectos de la presente compensación, los créditos y débitos recíprocos se consideran a sus valores históricos, sin ningún tipo de actualización ni ajuste por interés, dándose por canceladas totalmente las deudas del BANCO y parcialmente las de la PROVINCIA por un monto igual a la suma de aquéllas;

Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COMPENSACIÓN, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES declaran canceladas por compensación las obligaciones recíprocas detalladas bajo los apartados A a M del Anexo I, que forma parte del presente, por los montos allí citados.

SEGUNDA: Realizada la compensación a la que se refiere la cláusula anterior, las PARTES convienen que el saldo insoluto a favor de la PROVINCIA alcanza la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 16.820.667,28) según cuadro que consta en Anexo II al presente. En mérito de ello las PARTES acuerdan que la suma anteriormente identificada será imputada como pago parcial y a cuenta de la PROVINCIA, a favor del BANCO, en virtud del monto que correspondería percibir a éste en concepto de subsidio del déficit generado en el período 2000-2004 de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Acuerdo Bilateral de Financiamiento del Déficit Previsional firmado con el Gobierno Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
 Director de Política de Endeudamiento
 Ministerio de Economía
 de la Provincia de Buenos Aires

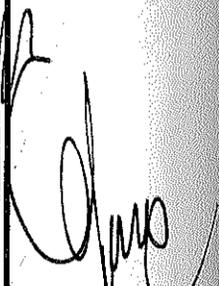
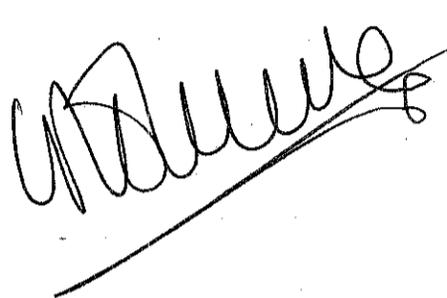
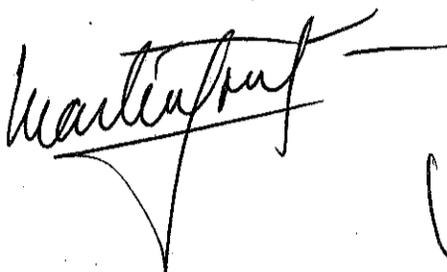
TERCERA: Las PARTES acuerdan tener por definitivamente canceladas las obligaciones recíprocas detalladas en el Anexo I y declaran que nada tienen que reclamarse con relación a las mismas.

Las PARTES renuncian de manera irrevocable e incondicional a todo reclamo judicial y/o administrativo en relación a las obligaciones incluidas en el Anexo I.

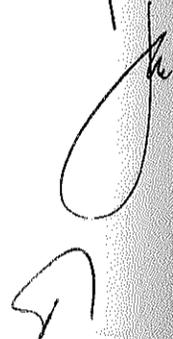
CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE COMPENSACIÓN, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en los que se tendrán por válidas, vinculantes y eficaces todas las comunicaciones, citaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que deban ser cursadas entre las mismas.

QUINTA: El presente CONVENIO DE COMPENSACIÓN entrará en vigencia a partir de su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo.

En prueba de conformidad, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los veintiocho días del mes de marzo de 2007.-



Ing. ERNESTO E. RUSSO
Gerente
SECTOR PUBLICO



ANEXO I

Exposición de los distintos ítems de deuda a ser compensados

| Apartado | Concepto | a favor de | |
|--------------------------------|--|------------|---------------------|
| | | Provincia | Banco |
| A | Liquidaciones pendientes de pago por parte de la Provincia generadas por Programas Productivos: Mipymes Bonaerenses (enero/02 a agosto/04), Mipymes Agropecuarias 2000 (sept/01 a dic/03), Plan de Apoyo Fciero. Partidos de Daireaux, Bolívar e H. Yrigoyen (octubre/02 a agosto/04), Plan de Equiparación de Tasas (octubre/02 a agosto/04) y Programa de Apoyo Fciero a Pymes Agrop, Ind, Comerc, de Serv y Efectores de Salud (octubre/02 a agosto/04) | | 921.597,17 |
| B | Subsidios de intereses correspondientes al Programa Ley 12.421 pendientes de liquidación por parte del Banco. | | 1.207.306,41 |
| C | Intereses devengados por préstamos en concepto de exceso de FUCO en períodos anteriores al 4-2-2002. | | 1.073.035,46 |
| D | Intereses devengados por préstamos en concepto de exceso de FUCO por el período 5-2-2002 al 25-7-2002. | | 1.532.839,22 |
| E | Cesión a la Provincia del inmueble sito en Calle 72 Nro. 186 e/121 y 122, La Plata Circ II Sección B Manzana 40b Parcela 14a Partida 114.169. (*) | | 1.693.254,00 |
| F | Cargo liquidado por el BCRA al Banco en concepto de incumplimiento de los "Requisitos Mínimos de Liquidez". | | 77.371,00 |
| G | Liquidaciones pendientes de pago por parte del Ministerio de la Producción y el Empleo en el marco del Programa de Microemprendimientos destinado a personas con discapacidad. | | 422.172,98 |
| Total a favor del Banco | | | 6.927.576,24 |

(*) Información suministrada por la Dirección Provincial de Catastro Territorial del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
 Director de Política de Endeudamiento
 Ministerio de Economía
 de la Provincia de Buenos Aires

| | | | |
|---|---|----------------------|--|
| H | Diferencia surgida del Convenio de Compensación I, de fecha 26/03/2007.- | 1.239.141,00 | |
| I | Subsidios de intereses correspondientes a Programas Productivos abonados en exceso por la Provincia a partir de la salida del régimen de convertibilidad, debido a la aplicación de cuotas congeladas al mes de febrero de 2002, durante el período febrero - septiembre de 2002. | 2.616.285,66 | |
| J | Intereses pagados en exceso por la Provincia en concepto de los pasivos asumidos de ESEBA. | 210.931,27 | |
| K | Servicios de Bonos de Consolidación de Proveedores (BOCON) devengados durante noviembre y diciembre de 2001, no aplicados a la deuda de Vialidad. | 69.947,09 | |
| L | Rentas del Fideicomiso Financiero originadas por la remuneración sobre los saldos del conjunto de depósitos oficiales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2001, enero de 2002 y los primeros 4 días de febrero de 2002. | 340.265,55 | |
| M | Devoluciones de pagos realizados al Banco, con posterioridad al 31 de marzo de 2001, en concepto de cuotas de los Programas UGE Y Regularización Dominial, debido a la transferencia de los saldos pendientes de amortización al Fideicomiso de Recuperación Crediticia. | 19.271.672,95 | |
| Total a favor de la Provincia | | 23.748.243,52 | |
| Saldo neto a favor de la Provincia | | 16.820.667,28 | |

Ing. ENRIQUE F. RISSO
Gerente
SECTOR PUBLICO

ANEXO II

| Determinación del saldo final producto de la consolidación general | | |
|--|---------------------|---------------|
| Concepto | Importes a favor de | |
| | Provincia | Banco |
| Saldo neto a favor de la Provincia (Anexo I) | 16.820.667,28 | |
| Valor reconocido a cuenta correspondiente al déficit de la Caja de Jubilaciones del Banco Provincia (en el marco del Convenio 400 con el Estado Nacional) oportunamente cubiertos por el Banco. | | 16.820.667,28 |
| DIFERENCIA | | 0,00 |

Ing. ENRIQUE C. RUSSO
Gerente
SECTOR PUBLICO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. Fabián Gustavo Dall'O
Director de Política de Endeudamiento
Ministerio de Economía
de la Provincia de Buenos Aires